

Informe secretarial.- 30 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias pendientes de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que se dio el respectivo traslado de las excepciones de mérito, mismo que fuera descrito por el apoderado de parte actora. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202100030 00 (C21-00030)
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Lizeth Xiomara Parra Peña
Demandado: Soledad Parra Parra

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el control de legalidad, como quiera que no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, del día **veintitrés (23) de agosto de 2023**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del C.G.P., debiendo las partes estar preparados para adelantar conciliación, rendir interrogatorio de parte y los demás actos relacionados con la audiencia; para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 *ibidem* concordante con el parágrafo 4, artículo 1 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Previo a la diligencia las partes deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

En el caso de presentarse alguna circunstancia especial de las descritas en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, se procederá conforme a lo señalado en el parágrafo 1º de la misma normatividad, debiendo manifestar las razones por las cuales no se puede realizar la actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los **cinco**

(5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia virtual se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f0b631b18f43d8f478e0468df2dc71453e98aa5265e32d5b09625a5d62a064**

Documento generado en 04/07/2023 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>